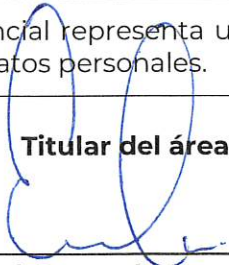




**DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EMITIR
VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO OS-003-2020-AD**

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:	Departamento de Adquisiciones
II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:	Contrato OS-003-2020-AD FONATUR
III. Partes o secciones clasificadas:	Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y Segundo Transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
IV. Páginas que la conforman:	El contrato se compone de 9 fojas. La información que se elimina es de la foja 3
V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
VI. Motivo del daño por divulgar la información:	La divulgación de la información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales.
VII. Firma Autógrafa de quien clasifica, firma del titular del área.	Clasifica:  Ivan Racyel Garcia Badillo Enlace con la unidad de transparencia Titular del área:  Luis Eugenio Escobar Ordoñez Jefe del departamento de adquisiciones.





VIII. Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Información donde se aprobó la versión pública.	
---	--



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS PLANTAS DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN EN GENERAL; AL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO DE AGUA POTABLE; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL REPRESENTADA POR LA C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA FONATUR INFRAESTRUCTURA, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU GERENTE DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A TERCEROS Y APODERADO LEGAL, EL ARQ. RUBEN DIAZ HURTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y "FONATUR INFRAESTRUCTURA", RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

I.2. Tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

I.3. La C. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Encargada de la Secretaría Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Que con el objeto de brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes y equipos materia de este instrumento propiedad de "LA UNIVERSIDAD", se ha considerado necesario contratar los servicios que ofrece "FONATUR INFRAESTRUCTURA".

I.5. Que cuenta con recursos presupuestales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en la partida 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo".

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UPN 780829 QW1.

I.7. Que en virtud de la naturaleza de "LAS PARTES", que celebran el presente instrumento, correspondiente a la un Órgano Administrativo Desconcentrado de una Dependencia del Ejecutivo Federal y a la de una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, respectivamente, este contrato no se encuentra sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo quinto de dicho ordenamiento legal.

I.8. Tiene su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales de este Contrato.

II. De "FONATUR INFRAESTRUCTURA", por conducto de su apoderado:

II.1.- Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada Nacional Hotelera Baja California S.A., según consta en el testimonio de la escritura pública número 28,436 de fecha 31 de agosto de 1977, otorgada ante la fe de Lic. Alfredo González Serrano, Notario Público número 2 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en el Libro Tercero, Volumen 1,041, a Fojas 402, bajo el número 366 de fecha

17 de febrero de 1978 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **NHB 770831 BW3**.

II.3.- Que conforme al testimonio de la escritura pública número 4,136 de fecha 22 de julio de 1986, otorgada ante la fe Mario García Diego González Cos, Notario Público número 184 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9,016,674, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de marzo de 1986, mediante la cual se acordó la transformación de la sociedad de Nacional Hotelera Baja California, S.A., a Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V., y consecuentemente, la reforma total a sus estatutos sociales.

II.4.- Que mediante testimonio de la escritura pública número 132,418 de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público número 21 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 16 de mayo de 2008, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2008, mediante la cual se acordó realizar el cambio de denominación social de Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V. a **FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V.**, y consecuentemente, la reforma a las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales, y que tiene como objeto social, entre otros, prestar de todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales, así como realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, que le soliciten los sujetos mencionados anteriormente.

II.5.- Que mediante testimonio de la escritura pública número 98,760 de fecha 5 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en trámite, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se acordó realizar el cambio de denominación social de **FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V.**, a **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S. A. DE C. V.** y consecuentemente, la reforma a las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales, y estableciéndose como objeto social, entre otros, prestar todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales, así como realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, que le soliciten los sujetos mencionados anteriormente.

II.6.- Que el **Arq. Rubén Díaz Hurtado**, en su carácter de Gerente de Mantenimiento y Limpieza a Terceros y Apoderado Legal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al testimonio de la escritura pública número 100,219 de fecha 7 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente contrato, obligándose a nombre de su representada para su cumplimiento.

II.7.- Que conoce plenamente las necesidades y alcances de los servicios objeto de este contrato; que conoce los sitios donde se llevarán a cabo los mismos y los factores que pudieran intervenir en su ejecución; que ha considerado todos los factores que intervienen en la realización del objeto que constituye la materia del mismo y cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal calificado y certificado, capacidad de servicio y experiencia suficientes para prestar eficazmente y por sí misma el servicio encomendado, así como que no subcontratará a terceros para prestar los servicios, por más del 49% del importe total del contrato, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Tecoyotitla número 100, 1er. Piso Colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01030, con número telefónico 50-90-42 00.

III. De "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiera invalidar.

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "FONATUR INFRAESTRUCTURA" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a dos Plantas de Emergencia y Subestación en General, y al Sistema Hidroneumático de Agua Potable propiedad de "LA UNIVERSIDAD", a efecto de mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y permita garantizar la continuidad de operaciones de sus áreas académicas y administrativas, cuya ejecución habrá de ajustarse a las características, términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo Técnico** que firmados por las partes pasan a formar parte integrante de este instrumento.

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" proporcionará los servicios objeto del presente contrato en la Unidad Ajusco, ubicada en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan C.P. 14200, Ciudad de México, y en la forma, términos y condiciones señalados en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

SEGUNDA. ANEXO TÉCNICO. Para los efectos de este contrato, la descripción pormenorizada de los servicios, alcances y especificaciones para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema Hidroneumático de Agua Potable, para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Dos Plantas Eléctricas de Emergencia y Subestación en General, para el mantenimiento a equipos de aire acondicionado y al mantenimiento en general, serán los señalados en el documento denominado **Anexo Técnico**, que firmado por "LAS PARTES" pasa a formar parte integrante del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes convienen que el presente contrato surtirá sus efectos a partir del **03 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020**, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en su clausulado.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. El importe objeto de este contrato, ascenderá hasta la cantidad total de **\$ 3,524,006.51** (Tres millones quinientos veinticuatro mil seis pesos 51/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de **\$563,841.04** (Quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.), resultando la cantidad total de **\$4,087,847.56** (Cuatro millones ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.), que se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.

Si "FONATUR INFRAESTRUCTURA" realiza servicios por mayor valor del indicado, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El importe por los servicios objeto del presente contrato, serán cubiertos en moneda nacional de manera mensual, conforme a las actividades, los importes y calendario de pagos establecidos en el **Anexo Técnico**, que es parte integrante de este contrato, importes que permanecerán fijos durante la vigencia de este contrato.

Dichos pagos se efectuarán previa aceptación a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" respecto de los servicios descritos en este contrato y su **Anexo Técnico**.

Los pagos a que se refiere esta cláusula se realizarán previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "LA UNIVERSIDAD" a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia bancaria electrónica de fondos, a través del Sistema que opera la TESOFE, a la cuenta bancaria de "FONATUR INFRAESTRUCTURA", que es la identificada como cuenta en moneda nacional número [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número [REDACTED] que le lleva BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, previa presentación de la factura que corresponda. Para el caso de que "FONATUR INFRAESTRUCTURA" modifique esta cuenta bancaria, deberá comunicarlo por escrito a "LA UNIVERSIDAD" para que se sigan realizando los pagos que, en su caso, correspondan.

Las facturas que presente "FONATUR INFRAESTRUCTURA" serán electrónicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Invariablemente deberán presentarse para su cobro conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitada en la dirección electrónica ogutierrez@upn.mx, la recepción de las facturas electrónicas, será a través del envío de una constancia de recepción.

"LA UNIVERSIDAD" podrá, de ser necesario, solicitar a "FONATUR INFRAESTRUCTURA" que entregue la impresión del comprobante fiscal digital.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias se enviará el aviso de devolución a "FONATUR INFRAESTRUCTURA" indicándole lo que deba corregirse, a través de la dirección de correo electrónico dsalas@fonatur.gob.mx, o al correo

electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En este supuesto, el cómputo de los días establecidos para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago, quedará interrumpido.

Las facturas electrónicas deberán indicar el número de contrato respectivo, denominación de "FONATUR INFRAESTRUCTURA" y monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y estar elaboradas a entera satisfacción de la Universidad. Asimismo, el pago procederá previa verificación de la prestación del servicio objeto de este contrato y aceptación de los mismos por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, quien liberará los pagos y remitirá el documento para la liberación respectiva a la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UNIVERSIDAD".

Los pagos se realizarán por regla general a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la factura electrónica en "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

A. "FONATUR INFRAESTRUCTURA" se obliga a:

- 1) Prestar los servicios objeto del presente contrato con personal de alta calidad y amplia experiencia en las actividades a desarrollar, conforme a los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo Técnico**.
- 2) Presentar a "LA UNIVERSIDAD" reportes mensuales, sobre el desarrollo de los servicios prestados.
- 3) Entregar y avalar por escrito la certificación documental de que su personal de nómina cumple con el currículum, experiencia y años de servicio de acuerdo a los puestos, funciones y perfiles para la prestación de cada uno de los servicios materia de este contrato.
- 4) Que el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuente con la experiencia conforme al requerimiento por escrito solicitado por la Subdirección Recursos Materiales y Servicios. Dicho personal deberá identificarse al presentarse a realizar dicho servicio en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", exhibiendo su gafete con fotografía proporcionado por "FONATUR INFRAESTRUCTURA".
- 5) Proporcionar el personal técnico especializado con conocimientos comprobados acordes a las actividades a realizar establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, durante la vigencia del mismo.
- 6) Cumplir con calidad y oportunidad las actividades establecidas para la prestación del servicio objeto de este contrato y su **Anexo Técnico**.
- 7) Cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, con las medidas y requisitos de seguridad que le sean solicitados por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.
- 8) Sustituir al personal que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios determine que no es apto para desarrollar las actividades que deriven de la prestación de los servicios objeto de este contrato. "FONATUR INFRAESTRUCTURA" informará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicha sustitución, acreditando que el reemplazo se llevó a cabo con personal debidamente calificado.
- 9) Presentar las licencias necesarias para la prestación de los servicios ante la autoridad competente. Dicha obligación subsistirá para "FONATUR INFRAESTRUCTURA" respecto de las licencias de los servicios que, en su caso, llegase a subcontratar.
- 10) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, términos y condiciones derivados del presente contrato y su **Anexo Técnico**.
- 11) Los reportes referidos en el numeral 2) de esta cláusula deberán ser presentados dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al mes vencido en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" ubicado en el domicilio señalado en la declaración 1.8.

B. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

- 1) Cubrir el monto de los servicios señalados en la Cláusula Cuarta del presente contrato, efectivamente devengados.
- 2) Otorgar al personal de "FONATUR INFRAESTRUCTURA" las facilidades de acceso a los inmuebles señalados en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, así como a proporcionarle la información que esa empresa de participación estatal mayoritaria requiera para la prestación de los servicios.
- 3) Identificar plenamente, a través del personal de vigilancia, al personal de "FONATUR INFRAESTRUCTURA" y consecuentemente, no permitirá el acceso a sus instalaciones a persona alguna no autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

OS-003/2020-AD

- 4) Proporcionar a "FONATUR INFRAESTRUCTURA", espacio suficiente en los inmuebles señalados en la cláusula Primera de este contrato, para la adecuada prestación de los servicios.

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" será el único responsable de la prestación de los servicios, cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y en su **Anexo Técnico**.

Asimismo, "FONATUR INFRAESTRUCTURA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA UNIVERSIDAD", terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones que por escrito realice "LA UNIVERSIDAD", o por violación a las disposiciones que resulten aplicables.

SÉPTIMA. - RECLAMACIÓN DE TERCEROS. "FONATUR INFRAESTRUCTURA" asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, "LA UNIVERSIDAD" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "FONATUR INFRAESTRUCTURA" dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa.

Asimismo, en caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "FONATUR INFRAESTRUCTURA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" y, en caso de que la autoridad competente determine adoptar medidas preventivas o precautorias, o se dicte resolución administrativa o sentencia ejecutoriada desfavorable a "LA UNIVERSIDAD" y/o a "FONATUR INFRAESTRUCTURA", éste se compromete a reemplazar las técnicas o servicios, o modificarlos, y en caso de no poderse efectuar el reemplazo o modificación, deberá devolver los importes pagados por los servicios que se encuentren en esos supuestos, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo, "LA UNIVERSIDAD" dará por rescindido el presente contrato y "FONATUR INFRAESTRUCTURA" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "LA UNIVERSIDAD" con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido ésta, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que "FONATUR INFRAESTRUCTURA" no pueda continuar prestando los servicios objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, "LA UNIVERSIDAD" lo dará por rescindido.

OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA UNIVERSIDAD" tendrá por aceptados los servicios objeto de este contrato, una vez que el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios cuente con los siguientes criterios de aprobación:

- Cuando las actividades cumplan con lo estipulado en este contrato y su **Anexo Técnico**, para cubrir los requerimientos y alcance de los servicios de objeto de este instrumento.
- Cuando reciba los servicios descritos en el **Anexo Técnico** de este contrato, en la forma y términos señalados en la Solicitud de Servicio correspondiente.

NOVENA. SERVICIOS ADICIONALES O NO PREVISTOS. Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" podrá solicitar por escrito a "FONATUR INFRAESTRUCTURA" la prestación de servicios adicionales o no previstos en este contrato y en su **Anexo Técnico**, que sean servicios vinculados al objeto del mismo, para lo cual "FONATUR INFRAESTRUCTURA" analizará la solicitud y, en su caso, elaborará la propuesta técnica y económica correspondiente para la autorización de "LA UNIVERSIDAD", para lo cual se formalizará el convenio modificatorio respectivo, previamente a la prestación de los servicios.

Si "FONATUR INFRAESTRUCTURA" se percata de la necesidad de prestar servicios adicionales o no previstos en este contrato, éste lo comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" para su conocimiento, procediéndose a formalizar, en su caso, el convenio modificatorio respectivo, previamente a la prestación de los servicios.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" designa a la C. Karla Ramírez Cruz, Encargada de la Secretaría Administrativa, como Administrador del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "FONATUR INFRAESTRUCTURA" y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

Asimismo, para comprobar y verificar que la prestación de los servicios objeto de este contrato, sea efectivamente prestado en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en su **Anexo Técnico**, "LA UNIVERSIDAD" designa como Supervisor al C. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios, quien podrá apoyarse en el C. Mario Enrique Villanueva González, debiendo

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" atender las indicaciones que éstos realicen en forma expresa, conjunta o separada.

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" manifiesta su conformidad para que "LA UNIVERSIDAD" supervise los servicios que se compromete a proporcionar.

Dicha supervisión no exime ni libera a "FONATUR INFRAESTRUCTURA" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato y su **Anexo Técnico**.

El Administrador y Supervisor en coordinación con "FONATUR INFRAESTRUCTURA" supervisarán que el personal realice las actividades que le sean encomendadas diariamente y que su actuación se apegue a las normas establecidas por "LA UNIVERSIDAD" dentro de sus instalaciones.

"LA UNIVERSIDAD" a través del Administrador y Supervisor designados en esta cláusula, podrán rechazar conjunta o separadamente, el o los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "FONATUR INFRAESTRUCTURA" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad costo adicional para "LA UNIVERSIDAD"

Asimismo, "FONATUR INFRAESTRUCTURA" designa al **C. Alejandro Martínez López**, como coordinador de "FONATUR INFRAESTRUCTURA", quien será responsable de atender, supervisar y verificar que el servicio se preste conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**. Dicho coordinador tendrá acceso a los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato y, en especial a los lugares donde "FONATUR INFRAESTRUCTURA" realice las actividades relativas a la prestación de los servicios contratados y tendrá la obligación de mostrar toda la información generada durante la prestación de dichos servicios.

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" podrá nombrar, por escrito, a los representantes operativos y/o administrativos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que "FONATUR INFRAESTRUCTURA", en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que todas las obligaciones del personal que emplee para la prestación del servicio objeto de este contrato, estarán a cargo de "FONATUR INFRAESTRUCTURA", quien no tiene el carácter de intermediario y que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de "FONATUR INFRAESTRUCTURA".

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que, por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación del servicio, serán a cargo exclusivamente de "FONATUR INFRAESTRUCTURA" quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "FONATUR INFRAESTRUCTURA" todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho, según el caso que lo ligue a "FONATUR INFRAESTRUCTURA".

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN. Bajo responsabilidad de "FONATUR INFRAESTRUCTURA", se podrán subcontratar los servicios materia del presente instrumento, siendo "FONATUR INFRAESTRUCTURA", en todos los casos el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los servicios en términos de lo expresado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

Asimismo, "FONATUR INFRAESTRUCTURA", se obliga a presentar a "LA UNIVERSIDAD", reportes mensuales de las contrataciones de los servicios subcontratados con terceros, en donde se indique el porcentaje que representa la contratación con respecto del monto total de este contrato, con la finalidad que el **Administrador** del contrato constataste que la subcontratación no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe máximo total del presente contrato; para lo cual, el **Administrador** del mismo, llevará un registro acumulado de los servicios subcontratados con terceros que le permita verificar y dejar constancia del porcentaje de subcontratación que representan acumulativamente respecto del total de la contratación.

Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de "LA UNIVERSIDAD", por lo mismo "FONATUR INFRAESTRUCTURA", conviene en responder de todas las reclamaciones que se presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", y en caso de que se involucre a ésta, estará obligada a sacarla en paz y a salvo de cualquier juicio o

responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a "LA UNIVERSIDAD", y en cuanto a ésta así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud de "LA UNIVERSIDAD", se encuentre debidamente fundada y motivada.

DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio, la de prestación del o los servicios o de terminación total de los mismos, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

1). Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto será necesario que "FONATUR INFRAESTRUCTURA" notifique el evento al Administrador del contrato, y solicite por escrito la prórroga ante "LA UNIVERSIDAD", inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite, y siempre que lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso de fortuito o fuerza mayor.

"LA UNIVERSIDAD" analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente "FONATUR INFRAESTRUCTURA", notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días natural contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de "FONATUR INFRAESTRUCTURA", estableciendo las razones para otorgar la prórroga, y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato para la elaboración del convenio correspondiente.

2). Si el servicio no puede ser realizado, o es retrasado debido a cualquier acto u omisión atribuible a "LA UNIVERSIDAD"

Para este supuesto, será necesario que "FONATUR INFRAESTRUCTURA" notifique el evento al Administrador del contrato y solicite por escrito la prórroga ante "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo de prestación del servicio y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a "LA UNIVERSIDAD"

En caso de que se actualicen dichos supuestos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio modificatorio entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "FONATUR INFRAESTRUCTURA" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualesquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, por los servicios prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a cualquiera de sus obligaciones consignadas en este contrato, la parte afectada podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión del propio contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que se dé por rescindido el presente contrato, "FONATUR INFRAESTRUCTURA" quedará obligado a concluir la prestación del servicio que se encuentre pendiente de realizar en la fecha de rescisión y que le haya sido encomendado por "LA UNIVERSIDAD" por virtud de este instrumento.

En ambos supuestos, "LA UNIVERSIDAD" conjuntamente con "FONATUR INFRAESTRUCTURA", procederán a realizar las gestiones necesarias para la liquidación del servicio que hasta esa fecha se hubiese aceptado a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y que se encontrase pendiente de pago. De existir diferencias en favor de "LA UNIVERSIDAD", éstas deberán ser restituidas por "FONATUR INFRAESTRUCTURA", en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que las mismas sean requeridas.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrado.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES" y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En el caso de que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, o alguna otra dependencia de la APF lleven a cabo la contratación consolidada, o la realización de un Contrato Marco, del servicio materia del presente contrato, en los términos del artículo 17 de la LAASSP, y 14 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (D.O.F. 11-12-2019).

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, cualquiera de "LAS PARTES" deberá notificar a la otra con un mínimo de 10 (diez) días naturales anteriores a la fecha de determinación de la terminación anticipada.

En dichos supuestos "LA UNIVERSIDAD" deberá liquidar en su caso a "FONATUR INFRAESTRUCTURA" los servicios que hubieran sido aceptados a entera satisfacción de ésta conforme al contrato y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS. "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por "FONATUR INFRAESTRUCTURA", de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO. "FONATUR INFRAESTRUCTURA" se obliga a responder por la calidad del servicio, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

VIGÉSIMA. EJERCICIO DE DERECHOS. Queda expresamente pactado, que el hecho de que "LA UNIVERSIDAD" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de estos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente, conforme a su interés convenga.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" serán por escrito, en idioma español y podrán ser enviadas por correo certificado, mensajería o por cualquier otro medio que acuerden "LAS PARTES", para lo cual se tendrán como recibidas, conservando el comprobante del envío o el que emita el medio utilizado y acordado.

Para los efectos legales del presente contrato, así como para recibir toda clase de notificaciones, "LAS PARTES", señalan como sus domicilios los siguientes:

- "FONATUR INFRAESTRUCTURA", el ubicado en calle Tecoyotitla, número 100, 1er. Piso, Colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
- "LA UNIVERSIDAD", el ubicado en la en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan Código Postal 14200, Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales de este Contrato.

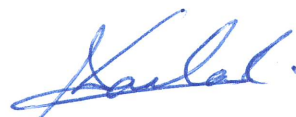
Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en este contrato surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto por el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de controversia para su interpretación o aplicación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

OS-003/2020-AD

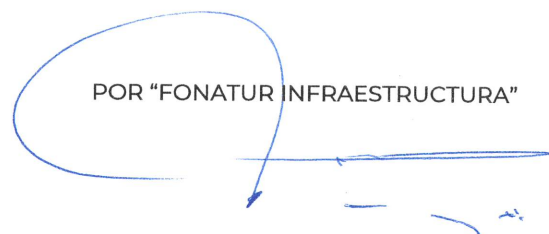
LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES SE FIRMA LIBRE DE VICIOS EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO EJEMPLARES, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SU FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"



C. KARLA RAMÍREZ CRUZ
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

POR "FONATUR INFRAESTRUCTURA"



ARQ. RUBÉN DÍAZ HURTADO
GERENTE DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A TERCEROS
Y APODERADO LEGAL.



C. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SUPERVISOR DEL CONTRATO.



C. DANIEL SALAS OSERÍN
ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A TERCEROS
TESTIGO



C. MARIO VILLANUEVA GONZALEZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO.



C. ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ
COORDINADOR DEL CONTRATO



C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
TESTIGO

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN EN GENERAL, AL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO DE AGUA POTABLE, A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y AL MANTENIMIENTO EN GENERAL, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RUBEN DIAZ HURTADO, APODERADO LEGAL, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020. (CONSTA DE ANEXO ÚNICO).

